

El Tribunal Superior de Contrabando, en fallo dictado en el Pleno de 8 de julio de 1966 y rectificado por el Pleno de 30 de septiembre de 1966, al conocer los recursos de alzada formulados en los expedientes de la referencia, acordó dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Carlos Sanz Montserrat, Alfonso Amato Codamo, Juan Llaneras Ferrer contra fallos dictados en 21 de noviembre de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en los expedientes números 777, 778 y 789, los tres de 1963, acuerda:

1.º Declara cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de un automóvil «Peugeot 404», por importe de 125.000 pesetas; otro «Chevrolet», digo «Citroën ID 1963» por importe de

150.000 pesetas, y otro «Mercedes Benz 220-SE», por importe de 420.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante de delito conexo para todos los inculpados, octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, para el señor Amato Codamo; novena del mismo artículo, por reincidencia, para el señor Sanz, y undécima del mismo artículo, por habitualidad en la comisión de hechos análogos para el señor Llaneras.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat, Alfonso Amato Codamo, Juan Llaneras Ferrer, y además, en el mismo concepto, a Miguel Díaz de la Torre, por lo que se refiere a la importación del coche «Peugeot»; a Diego Escobar Corral, por la del coche «Citroën», y a Francisco Ming Cueto, sólo en lo que concierne al coche «Mercedes-Benz»

4.º Imponer las multas siguientes:

Autores	Base	Tipo	Multa	Df. a garantizar — Pesetas
D. Alfonso Amato Codamo	173.750	5,34	927.825,00	114.675,00
D. Juan Llaneras Ferrer	173.750	5,34	927.825,00	114.675,00
D. Carlos Sanz Monserrat	173.750	6,00	1.042.500,00	—
D. Miguel Díaz de la Torre	31.250	4,67	145.937,50	20.937,50
D. Francisco Ming Cueto	105.000	4,67	490.350,00	70.350,00
D. Diego Escobar Corral	37.500	4,67	175.125,00	25.125,00

5.º Exigir de cada uno de los sancionados garantía bastante a responder del pago por mayor multa en caso de que sea declarada la existencia de delito conexo en la cuantía que para cada uno se indicó en el pronunciamiento anterior.

6.º Declarar que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de cuatro años

7.º Declarar el comiso de los automóviles aprehendidos como sanción accesoria, en aplicación del artículo 25 de la Ley.

8.º Remitir copia del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida con los documentos de la importación de los vehículos a los efectos de que si lo estima oportuno se instruya el correspondiente sumario por delito de falsedad que aparece cometido, y

9.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de fecha 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de octubre de 1966.—El Secretario.—4.924-E

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Carmen Hernández Arjona autorización para aprovechar aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Las Herencias (Toledo), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Doña Carmen Hernández Arjona ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Las Herencias (Toledo), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen Hernández Arjona autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 72 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 90 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Granja», «Santa Cruz» y «Pompajuela» (lote C), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Bole-

tin Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir de los interesados la instalación de un módulo que limite el caudal concedido previa presentación del proyecto correspondiente y comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Las Herencias para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Antonio Satrustegui Fernández y esposa para ejecutar obras de defensa contra avenidas del río Jarama en término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

Don Antonio Satrustegui Fernández y doña Laura Figueroa de Satrustegui han solicitado autorización para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Jarama en una finca de su propiedad denominada «El Negralejo», situada en término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Satrustegui Fernández y doña Laura Figueroa de Satrustegui para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Jarama en una finca de su propiedad denominada «El Negralejo», situada en término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en diciembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Baselga Neira, por un presupuesto de ejecución material de 615.783,73 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir tanto en el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alora (Málaga) para ampliar un aprovechamiento de aguas del manantial denominado «Sierra de Aguas», en aquel término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Alora (Málaga) ha solicitado autorización para ampliar el abastecimiento de agua potable a la población con la procedente del manantial denominado «Sierra de Aguas», en aquel término municipal y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Alora (Málaga) para aprovechar un caudal continuo de hasta siete litros por segundo de aguas procedentes del manantial denominado «Sierra de Aguas», en dicho término municipal, con destino a ampliar el abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se legalizan las obras ya realizadas tal como se describe en el acta de la visita de confrontación efectuada, y se autoriza al Ayuntamiento de Alora a completarlas de acuerdo con el proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito en abril de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Arcas Luque, con las variaciones necesarias, que podrá autorizar la Comisaría de Aguas del Sur de España, que tiendan a perfeccionar el proyecto y a recoger las aguas que actualmente son sobrante hasta completar los siete litros por segundo de la concesión.

2.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.^a El concesionario vendrá obligado a la conservación del módulo que figura en el proyecto, así como a la construcción de cualquier otro módulo o instalación de medida que por la Comisaría de Aguas se estime necesaria.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de captación de las aguas tanto durante la construcción como en el período de explotación y las del aprovechamiento íntegro durante su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, debiendo en caso de establecerse tarifas ser aprobadas éstas previamente por el Ministerio de Obras Públicas según la tramitación reglamentaria.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13. Se concede un plazo de un año para efectuar las obras necesarias para captar el total del caudal concedido, debiendo darse cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España del final de los trabajos para ser reconocidos por la misma.

14. Una vez terminadas las obras y antes de iniciar el suministro de las aguas al vecindario el Ayuntamiento de Alora